

## JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0225, Verbal sumario de alimentos de MAYRA ALEJANDRA MOSQUERA QUIROGA contra FABIO VASQUEZ MUÑOZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de aumento de alimentos que benefician a la menor JULIANA VASQUEZ MOSQUERA, representada por su madre, la señora MAYRA ALEJANDRA MOSQUERA QUIROGA, en contra del progenitor, señor FABIO VASQUEZ NUÑEZ.
2. Notifíquese de manera personal de este proveído al demandado, señor FABIO VASQUEZ NUÑEZ, a quien se le advierte que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda, proponer excepciones y ejercer su derecho de defensa, si a bien lo tiene.

Para el efecto anterior, por Secretaría y en especial por medio del Citador adscrito al Despacho, remítase copia de la presente providencia y del paquete de traslado al mencionado accionado a la dirección que de él se indicó en el escrito de la demanda. Así mismo, deberá remitirse copia digital a la dirección electrónica del empleador del demandado, esto es al e-mail que registra la Empresa Social del Estado ESE RAFAEL TOVAR POVEDA.

Para realizar las labores asignadas, se le concede al Citador del Despacho un término de cinco (5) días.

El término para contestar la demanda, en caso de que la notificación se realice digitalmente, se contabilizará en la forma indicada en el inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2.022 (*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*).

3. Como alimentos provisionales a favor de la menor demandante y de cargo de su progenitor, se señala la suma de TESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00). Por lo anterior, se ordena al señor Pagador de la entidad en que labora actualmente el accionado, o a quien dirija la dependencia que haga sus veces, proceda a retener de la asignación salarial de aquel la mencionada suma dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes y a partir de diciembre de 2.022, y la consigne a disposición del presente Despacho y para el presente proceso.

Así mismo, el mencionado Pagador deberá incrementar la suma determinada como alimentos provisionales en la misma proporción en que aumente el salario mínimo legal mensual por disposición del Gobierno Nacional o de la autoridad competente.

Por Secretaría y de manera inmediata, líbrese el oficio correspondiente.

4. Proporciónese a la demanda el trámite establecido por los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.
5. Notifíquese de este proveído a la Defensora de Familia virtualmente por Secretaría.
6. Se reconoce personería a la señora MAYRA ALEJANDRA MOSQUERA QUIROGA, para actuar en la presente litis como representante de su menor hija JULIANA VASQUEZ MOSQUERA.

Notifíquese,

**Firmado Por:**  
**Jesus Antonio Barrera Torres**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Villete - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2446cf6da28ac8a9a1a15a3fec15ae16bd4d0c13e999c89c7e032e774eb487dc**

Documento generado en 08/11/2022 02:06:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**